

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a la cual se denominará en adelante "LA DEFENSORÍA", legalmente representada por el Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General (encargado); y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PENIPE, al cual se le denominará "GAD MUNICIPAL DE PENIPE", representado legalmente por el Msc. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, Alcalde del GAD Municipal del cantón Penipe; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 El artículo 191 de la Constitución, contempla que: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias".*

1.2 En su artículo 226, la Constitución, prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

1.3 El artículo 227 de la Constitución, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.4 El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22, refiere: *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.*

1.5 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General: *“...celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley”;*

1.6 El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría contempla: *“Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.”*

1.7 El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización incluye entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales" y "h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes".*

1.8 El artículo 54 ibídem establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;...j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria... l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno..."*

1.9 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".* El artículo 60 del mismo cuerpo legal establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *"n) Suscribir contratos, convenios e*

instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...”

1.10 La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres establece en su artículo 22 último inciso “...*Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas*”.

1.11 El artículo 36 ibídem establece como atribuciones de la Defensoría Pública, sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, las siguientes: “a) *Brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género...e) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, con enfoque de género, diversidad y derecho a una vida libre de violencia*”.

1.12 El artículo 38 de la mencionada ley establece respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “*Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;... f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones*

del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras...”.

1.13 El artículo 41 del referido cuerpo legal contempla: *“Medidas para la prevención.- El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución: 2. Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la prevención de violencia contra las mujeres, que contemplen y definan la articulación de las acciones especializadas; 3. Implementar un Programa Nacional de transversalización del Enfoque de Género en la malla curricular de todos los niveles del sistema de educación formal y no formal, intercultural y bilingüe. Además de la incorporación de programas educativos y asignaturas que aborden la transformación de patrones socioculturales como mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres; 8. Diseñar e implementar una estrategia comunicacional que promueva los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y que transforme los patrones socioculturales para prevenir la violencia contra las mujeres; 10. Implementar planes, programas y proyectos para la formación en derechos, el empoderamiento y autonomía socioeconómica de las mujeres; 12. Crear una estrategia integral y específica para la prevención de la violencia en comunidades, pueblos y nacionalidades...”*

1.14 El artículo 44 ibídem establece: *“Medidas para la atención integral.- Deberán implementarse los siguientes lineamientos y acciones: 1. Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la*

atención de las mujeres; 2. Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las víctimas de violencia; 3. Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral en violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, con énfasis en el área rural. 5. Crear espacios de atención integral especializada para ámbitos y tipos específicos de violencia, expuestos en esta Ley; 6. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención; 7. Garantizar la especialización y capacitación permanente de equipos multidisciplinarios con enfoque de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores para fortalecer la atención integral de las víctimas; 8. Promover la implementación de políticas de incentivos socioeconómicos a favor de mujeres víctimas de violencia y sus familias, a través de políticas de acción afirmativa que serán implementadas por las instituciones públicas y privadas, conforme a sus competencias".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto LA COOPERACIÓN RECÍPROCA entre la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, mediante acciones conjuntas para el acceso gratuito a la justicia, el desarrollo social en base a la formación de una cultura de paz; brindar el acompañamiento y canalizar la atención psicológica gratuita a favor de la ciudadanía del cantón Penipe.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:

DEFENSORÍA PÚBLICA:

3.1.1 Brindar asesoría en todas la materias a las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden

- contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos; el patrocinio se prestará conforme lo determinado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.
- 3.1.2. Brindar el acompañamiento y canalizar la atención psicológica gratuita, a los usuarios y ciudadanía del cantón Penipe, a través del Consultorio Psicológico Gratuito de la Universidad Nacional de Chimborazo, institución que mantiene un convenio de cooperación interinstitucional con la Defensoría Pública, dirigido a complementar el servicio integral institucional. La Dirección Provincial de Defensoría Pública de Chimborazo coordinará y canalizará a fin de que el Consultorio Psicológico antes mencionado proporcione el personal profesional necesario para brindar el servicio de ATENCIÓN PSICOLÓGICA GRATUITA mediante despliegues presenciales y virtuales dirigidos a los usuarios de la Defensoría Pública en el cantón Penipe.
- 3.1.3. Mantener una permanente cooperación con las diferentes Direcciones Provinciales de Defensoría Pública del Ecuador y Consultorios Jurídicos Gratuitos a nivel nacional, que permitan verificar la situación jurídica de los ciudadanos del cantón Penipe, en expedientes judiciales y fiscales de todo el país, específicamente en las líneas de atención establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Defensoría Pública.
- 3.1.4. Realizar por medio de las plataformas digitales facilitadas por el GAD Municipal de cantón Penipe de forma permanente y coordinada el asesoramiento legal.
- 3.1.5. Coordinar la realización de eventos de capacitación permanente en el área legal, psicológica y de derechos humanos, prevención de violencia en favor del personal operativo, administrativo y de protección de derechos del GAD Municipal de cantón Penipe, y de la ciudadanía, previa coordinación planificada entre los administradores.

- 3.1.6. Tomando en consideración que en el cantón Penipe de la provincia de Chimborazo, existe una sola oficina de Fiscalía General del Estado, sin Unidades Judiciales para la sustanciación de todos los procesos penales y no penales, mismos que son tramitados en las Unidades Judiciales del cantón Riobamba; la Defensoría Pública se obliga a brindar el acompañamiento necesario para la sustanciación de todas las causas penales y no penales que se generan en el territorio perteneciente al cantón Penipe, con sujeción a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.
- 3.1.7. La Defensoría Pública del Ecuador se obliga a proporcionar el personal misional y administrativo necesario para brindar capacitaciones al personal operativo, administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el que se incluirán los Consejos Consultivos, con quienes se coordinará de forma semestral o anual, los eventos de capacitación continua para funcionarios municipales y colectivos de personas con discapacidad, movilidad humana, protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, protección de los derechos de la mujer en casos de violencia de género con transversalización en derechos de pueblos y nacionalidades.
- 3.1.8. Realizar de forma física y telemática atención ciudadana y eventos de difusión de los servicios que brinda la Defensoría Pública del Ecuador enfocados a trabajar en prevención y sensibilización de violencia de género; así como respecto de las líneas de servicio establecidas en Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

OBLIGACIONES "GAD MUNICIPAL DE PENIPE":

- 3.2.1 Para la correcta y adecuada difusión del servicio institucional de Defensoría Pública en el cantón Penipe, el GAD Municipal de Penipe se obliga a proporcionar los volantes, flyers, trípticos y demás material publicitario o comunicacional que se requiera, bajo su estricta disponibilidad económica y/o financiera.

- 3.2.2** Para la ejecución de talleres, charlas y eventos de capacitación virtual organizados dentro de la ejecución del presente convenio, el GAD Municipal del cantón Penipe, se compromete a proporcionar las cuentas de plataforma zoom o cualquier otra que se requiera de forma oportuna previa solicitud motivada y autorización expresa de la máxima autoridad; asimismo en los eventos presenciales, se compromete a dotar de espacios adecuados para su desarrollo.
- 3.2.3** Para la atención ciudadana en temas de asesoramiento legal, patrocinio judicial y atención psicológica gratuita en el marco de la ejecución del presente convenio, el GAD Municipal del cantón Penipe, se compromete a otorgar las cuentas zoom que sean necesarias considerando la disponibilidad presupuestaria.
- 3.2.4** Con el objeto que el personal misional de Defensoría Pública se traslade al cantón PENIPE, para la captación de patrocinios a través de los diferentes despliegues en territorio para la formulación de demandas, tramitación de expedientes fiscales, elaboración de escritos, recepción de versiones, etc., el GAD Municipal del cantón PENIPE se obliga a facilitar los medios de transporte necesarios para solventar la movilización de los funcionarios de Defensoría Pública.
- 3.2.5** De ser necesario, previo solicitud motivada y autorización expresa de la máxima autoridad asignar un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades inherentes a la prestación de servicios por parte de la Defensoría Pública, que cuente con el mobiliario, acceso a internet, sala de espera, etc., para brindar un servicio oportuno, óptimo y eficiente en favor de las personas que requieran la asesoría y patrocinio de la Defensoría Pública en el cantón.

CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:



El Administrador del presente convenio por parte de la Defensoría Pública es el/la Director/a Provincial de Chimborazo; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Penipe, es el Economista Diego Fernando Avendaño Paredes Director Administrativo del GADM Penipe.

Los administradores designados deberán de manera coordinada realizar las acciones, gestiones y seguimiento necesario para la consecución del objeto y compromisos del presente convenio; así como también mantendrán reuniones de trabajo periódicas que permitan analizar el avance del presente convenio y pondrán en conocimiento de las máximas autoridades.

Las partes podrán cambiar de administrador en cualquier momento, para lo cual bastará una comunicación entre ellas indicando el nuevo administrador, sin necesidad que se requiera modificar el convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

El aporte presupuestario para cumplir con las obligaciones asumidas en este convenio por el GAD MUNICIPAL DE PENIPE, se realizará por intermedio de las partidas presupuestarias aprobadas para dicho efecto, y el seguimiento y control deberá realizarse por los administradores, considerando el cumplimiento del objeto y de las obligaciones asumidas constantes en las cláusulas de este convenio.

En caso de que se necesiten recursos adicionales para el cumplimiento del presente convenio el GAD MUNICIPAL DE PENIPE, realizará el trámite que corresponda para cubrir los mismos, con base a la normativa vigente y de acuerdo a su disponibilidad económica.

La Defensoría Pública no compromete recursos presupuestarios; sin perjuicio de aquello, cumplirá con sus obligaciones con el personal misional y administrativo respectivo.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá la duración de CUATRO años, que podrá ser renovado ampliado o reformado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

De existir la intención de las partes para renovar el presente convenio, deberá enviarse una comunicación por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la terminación del convenio, caso contrario bastará con el solo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, a través de enmiendas o Convenios modificatorios.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:

El Convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y, además, por las siguientes causales:

- a) Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- b) Por declaración unilateral y anticipada de cualquiera de las partes, suscrita por la máxima autoridad, con 30 días de anticipación a la fecha en la que se decida la terminación.
- c) Por incumplimiento de cualesquiera de las partes del objeto del convenio, en



- uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento.
- d) Por incumplimiento del objeto;
 - e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente Convenio;

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES:

Por la naturaleza del presente Convenio, se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS.-

Conforme la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

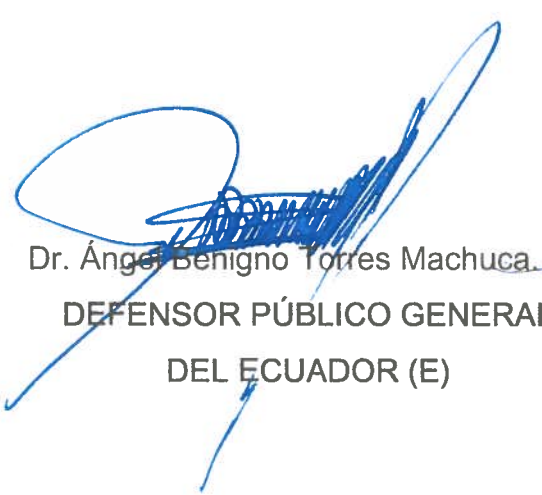
Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

“GAD MUNICIPAL DE PENIPE”: calle David Ramos 08-21 y Mons. Silvio Luis Haro, teléfono 032 907 186.

“LA DEFENSORÍA”: Calle el Universo E8 - 115 y Av. Los Shyris, Quito, teléfono 023 815 270.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, para constancia y conformidad de todo lo cual, las partes suscriben cinco ejemplares de igual tenor y valor, el viernes 25 de agosto del 2023.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca. Msc. Fabián Marcelo Aldaz Viscaíno.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL
DEL ECUADOR (E) CANTÓN PENIPE